



**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO  
PROVINCIA DEL CHACO**

# BOLETIN TRIBUTARIO



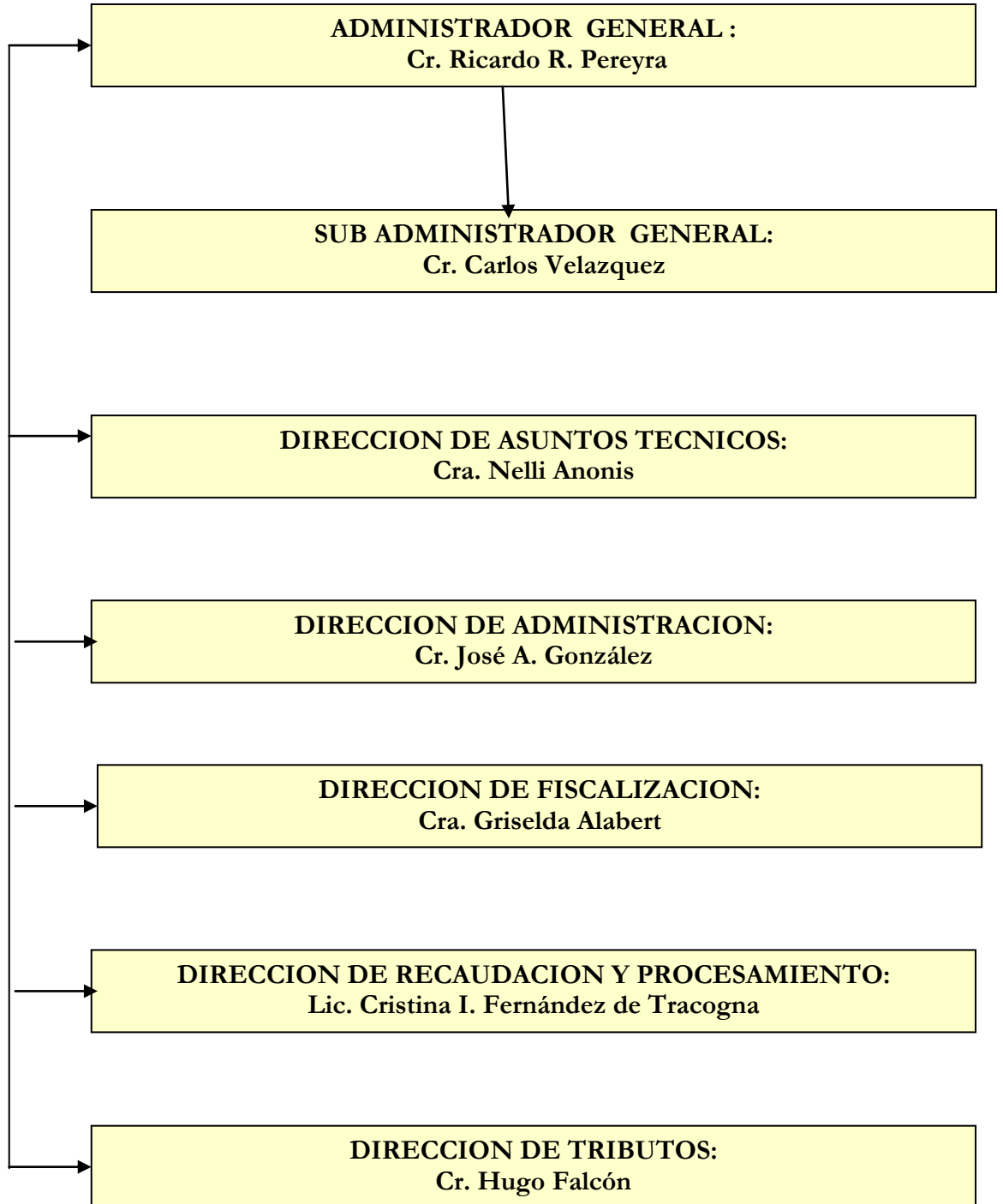
**Nº 06  
MES DE ENERO Y FEBRERO - AÑO 2011**



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA Nº</b>
<b>1. AUTORIDADES</b>	<b>1</b>
<b>2. LEGISLACION :</b>	<b>2</b>
a) LEYES	<b>2</b>
b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP	<b>7</b>
c) RESOLUCIONES GENERALES DE COMISION ARBITRAL	<b>11</b>
<b>3. OTROS TEMAS DE INTERES</b>	
A - RÉGIMEN DE SPONSORIZACIÓN Y TUTORÍA DEL DEPORTE	<b>13</b>
B- INFORME DE RECAUDACION ENERO Y FEBRERO DEL 2011 DE LA A.T.P.	<b>17</b>
C- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	<b>21</b>

**1 - AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



**2 - LEGISLACION**

**a)- LEYES**

Número	Contenido
<b>6687</b>	Modifica el inciso x) del artículo 217 –Título Cuarto: Impuesto de Sellos - Capítulo Sexto: “De las Exenciones”-, del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial)- 0k características técnicas no se comerc. ni ind. en el Chaco.
<b>6720</b>	Exime del impuesto de sellos, tasas retributivas de servicios y cualquier otro gravamen provincial, establecido en la ley tarifaria 2071 "de facto" , a los tramites de inscripción o regularizaciones que se efectúen para las registraciones en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
<b>6723</b>	Crea el en el ámbito del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC)
<b>6734</b>	Prorroga la vigencia de la ley 5540 por (365) días corridos, contados a partir del vencimiento de su última prórroga- Emergencia agropecuaria

**LEY N° 6687**

**Sancionada: 24 /11/2010**

**Publicada: 10/01/2011- Edición N° 9158**

ARTÍCULO 1º: Modificase el inciso x) del artículo 217 –Título Cuarto: Impuesto de Sellos - Capítulo Sexto: “De las Exenciones”-, del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 217: .....

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) .....
- g) .....
- h) .....
- i) .....
- j) .....
- k) .....
- l) .....
- ll) .....
- m) .....
- n) .....
- o) .....
- p) .....
- q) .....
- r) .....
- s) .....
- t) .....

1 .....

2 .....

u) .....

v) .....

w).....

x) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias oficiales –designadas por las terminales automotrices– radicadas en la Provincia del Chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia.

La exención establecida en el párrafo anterior alcanza a aquellas unidades sin uso o cero kilómetro, que por sus características técnicas no sean comercializadas en la Provincia y estén destinadas al sector productivo o económico, sean éstos adquiridos al contado o bajo cualquier forma de financiación.

y) .....

z) .....

.....”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

## LEY N° 6720

**Sancionada: 15 /12/2010**

**Publicada: 21/01/2011- Edición N° 9163**

ARTÍCULO 1º: Dispónese la dispensa con carácter excepcional y por el término de un año, en todo el territorio de la Provincia, respecto de las personas que, a la fecha de la promulgación de la presente ley no hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 28 y 29 de la ley 26.413, comprendiendo también a quienes durante la vigencia de esta ley, hayan superado los términos del artículo 28 de la ley antes mencionada, para efectuar las registraciones en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, según legislación vigente.

ARTÍCULO 2º: Los ciudadanos comprendidos en los beneficios de la dispensa, deberán cumplimentar las inscripciones dentro del término de un año, contado desde la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, arbitrará los medios, en coordinación con el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para que las delegaciones móviles de ese registro se constituyan en los lugares donde fuere necesario y tendrán en cuenta a este efecto, requerimientos de la población, distancia de los centros urbanizados u otras circunstancias.

ARTÍCULO 4º: A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a afectar el personal necesario de cualquier dependencia del Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 5º: Exímese del impuesto de sellos, tasas retributivas de servicios y cualquier otro gravamen provincial, establecido en la ley tarifaria 2071 "de facto" y modificatorias o por ley especial, a los tramites de inscripción o regularizaciones que se efectúen en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación deberá observar el procedimiento establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 90/2009 del Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por resolución

1664/2009 del Honorable Congreso de la Nación, en lo que fuere pertinente y lo que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**LEY N° 6723 – parte pertinente-**

**Sancionada: 15 /12/2010**

**Publicada: 14/01/2011- Edición N° 9.160**

CAPÍTULO VIII  
FONDO ESPECIAL

ARTÍCULO 36: Créase el Fondo Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 37: El Fondo Especial de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio se crea con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley y operará a través de una cuenta especial del mismo nombre que deberá abrirse al efecto en el Banco que actúe como agente financiero del Estado Provincial.

ARTÍCULO 38: La percepción de los recursos que integran el Fondo Especial se hará por el organismo recaudador del Estado Provincial, quien transferirá a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio los mismos. Esta última tendrá a su cargo la administración y disposición de los recursos que integran dicho Fondo Especial y deberá periódicamente rendir cuentas de su aplicación al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, sin perjuicio de las funciones específicas de los Organismos de Control de la Provincia.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio deberá elevar anualmente el Plan de Inversión del Fondo para el ejercicio siguiente, el que, previa aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, pasará a formar parte del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 39: Por los servicios administrativos prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, los interesados abonarán las tasas que se consignan a continuación. Dichas tasas se hallan expresadas en pesos.

**Concepto Pesos (\$)**

- 1) Solicitud de conformidad administrativa de constitución de sociedades comerciales ..... 144
- 2) Solicitud de personería jurídica de asociaciones civiles o registro de simples asociaciones ..... 72
- 3) Solicitud de personería jurídica de fundaciones 96
- 4) Asambleas Generales Extraordinarias de sociedades por acciones y otras sociedades fiscalizadas ..... 144
- 5) Asambleas Generales Extraordinarias de asociaciones civiles y simples asociaciones ... 96
- 6) Reuniones extraordinarias de fundaciones .... 144
- 7) Asambleas Generales Ordinarias de sociedades por acciones y otras sociedades fiscalizadas 144
- 8) Asambleas Generales Ordinarias de asociaciones civiles y simples asociaciones 28
- 9) Reuniones anuales ordinarias de fundaciones 28

10) Autorización de cambio de sistema contable para todo tipo de entidades .....	72
11) Consultas efectuadas por terceros autorizados (excepto organismos oficiales) ...	46
12) Rúbrica de libros sociales y contables (importe a abonar por cada folio u hoja móvil) .....	0.10
13) Certificación de fotocopias de documentación obrante en este organismo (por cada folio) ....	2
14) Inscripción de filiales o sucursales .....	72
15) Denuncias .....	72
16) Solicitud de veedor a asambleas o reuniones	72
17) Expedición de testimonio o reforma protocolizada .....	28
18) Certificación de firmas puesta ante el organismo	28
19) Solicitud de trámite urgente o pronto despacho	72
20) Trámites varios no incluidos en los conceptos anteriores .....	46

ARTÍCULO 40: El Fondo Especial que se crea por la presente ley, se integrará con los ingresos derivados de:

- a) Importes depositados por cada trámite según lo dispuesto en el artículo 39.
- b) Dinero en efectivo que reciba la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por legados o donaciones.
- c) Los ingresos por partidas asignadas en el Presupuesto Provincial y/o aportes provenientes del Gobierno Nacional o de personas físicas o jurídicas destinados al mejoramiento de los servicios prestados.
- d) Rendimientos financieros que devenguen los depósitos o inversiones de los recursos del Fondo Especial.
- e) Lo percibido en virtud de las multas que aplique la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a las entidades fiscalizadas en los casos de trasgresiones legales, estatutarias o reglamentarias según las atribuciones conferidas por su ley orgánica.

ARTÍCULO 41: El Fondo Especial creado por la presente ley estará destinado exclusivamente a la adquisición de equipamiento gastos menores y servicios de reparación y mantenimiento y otras necesidades operativas y funcionales de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que no puedan ser asistidos con las partidas de Rentas Generales previstas para el Presupuesto de dicha Dirección.

ARTICULO 42: Los fondos no gastados en un ejercicio serán transferidos al ejercicio siguiente y no podrá dárseles otro destino que no sea el previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 43: El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, establecerá los requisitos por los que se regirá la administración y disposición del fondo creado quedando facultado a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 44: Reglamentación y Derogaciones: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de un (1) año, contado desde su publicación en el Boletín Oficial. A partir de la fecha de publicación de las normas reglamentarias y complementarias de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas:

- a) Título Décimo Sexto: Matrícula y Registro Público de Comercio, artículos 90 a 98 inclusive de la ley 3 y sus modificatorias y complementaria –Orgánica del Poder Judicial-.
- b) Ley 2398 “de facto”; sus modificatorias leyes 2491 “de facto”, 2878 “de facto” y 4854; y su complementaria ley 3712 con su modificatoria ley 6035.
- c) Ley 4908 y su complementaria ley 1088 “de facto” y ley 5603.

d) Artículo 23 de la ley 2071 “de facto” –Tarifaria Provincial– y sus modificatorias y complementarias.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45: Facúltase a la autoridad de aplicación de la presente ley a disponer un reempadronamiento general de todas la entidades comprendidas en los términos de la presente ley, bajo apercibimiento de darse la baja de los registros respectivos a aquellas que no cumplan con el mismo en los plazos y las formalidades a establecerse en la reglamentación.

ARTÍCULO 46: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer en la reglamentación todas la medidas necesarias a los fines de instrumentar el pase de los archivos, registros y trámites iniciados ante el actual Registro Público de Comercio, en los términos y condiciones que se aseguren su implementación. Hasta tanto, el actual Registro Público de Comercio seguirá funcionando con normalidad.

ARTÍCULO 47: Se deja expresamente establecido, a los efectos de la presente ley, que la función de Director de las Personas Jurídicas será reemplazada por la función de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 48: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

.....

### LEY N° 6734

**Sancionada: 15 /12/2010**

**Publicada: 17/01/2011- Edición N° 9.161**

ARTÍCULO 1º: Prorrógase la vigencia de la ley 5540 y sus modificatorias y prórrogas por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir del vencimiento de su última prórroga.

ARTÍCULO 2º: El Ministerio de Producción y Ambiente, como autoridad de aplicación, procederá por el término de hasta noventa (90) días a contar de la promulgación de la presente ley, en forma conjunta con la comisión de emergencia integrada por un representante de la Federación Agraria Argentina (FAA), por un representante de la Federación Chaqueña de Sociedades Rurales (FECHASORU), por un representante de la Sociedad Rural del Chaco y por un representante de cada bloque político de la Cámara de Diputados, a realizar la revisión de la totalidad de los certificados de emergencia, procediendo a su revalidación de así corresponder. En tal caso sus titulares, quedarán alcanzados por los beneficios de la presente norma legal.

ARTÍCULO 3º: Esta comisión fijará parámetros e indicadores objetivos que permitan la valoración técnica para determinar si los beneficiarios deben continuar siendo alcanzados por lo establecido por la presente ley y de corresponder, extenderá un nuevo certificado. Podrá asimismo requerirse la participación, evaluación y opinión de entidades profesionales e instituciones intermedias representativas del sector.



ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**b) - D E C R E T O S**

Número	Contenido
2640	Deja sin efecto el inciso h) del Decreto 1580/93, a partir del 01 de enero de 2011.(23/12/2010)

**DECRETO N° 2640**

Resistencia, 23 diciembre 2010

VISTO:

El Artículo 217, inc. t) del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62) y el Decreto 1580/93, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades previstas en el inciso a) del Artículo 2º de la Ley 3914 el Poder Ejecutivo Provincial dejó sin efecto mediante el dictado del Decreto N° 1580/93, el impuesto de sellos de todos aquellos actos, contratos y documentos que tengan por objeto la comercialización, el manejo, el acondicionamiento, el transporte y el almacenaje de productos agropecuarios;

Que sin perjuicio de la citada normativa, el inciso t) del Artículo 217 del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62) exime del citado gravamen los mismos actos y contratos en tanto sean registrados en Bolsas y Mercados con sede central en esta Provincia;

Que habiéndose constituido formalmente la Bolsa de Comercio del Chaco con domicilio en calle A. Frondizi N° 174 – 7º Piso de la ciudad de Resistencia, CUIT N° 30- 71107685-5, y habiendo obtenido la autorización de la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 16459 del 18 de noviembre de 2010, resulta necesario compatibilizar el espíritu de la exención dispuesta en su oportunidad, de manera de dar plena operatividad al Código Tributario Provincial y armonizar las normas involucradas.

Que así, resulta entonces propicio dejar sin efecto, en su parte pertinente, el Decreto 1580/93, lo que permitirá que los contratos y actos vinculados a la actividad agropecuaria conserven la exención en el impuesto de sellos en tanto sean registrados en la citada Bolsa de Comercio del Chaco de conformidad a las previsiones del Código Tributario Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :**

**Artículo 1º:** Déjase sin efecto el inciso h) del Decreto 1580/93, a partir del 01 de enero de 2011.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**c) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Número	Contenido
R.G. N° 1687	Prorroga hasta el <b>31 de enero del 2011</b> , la fecha a partir del cual comenzará a regir las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1686, relacionadas con la implementación del Sistema de emisión automática del formulario DR N° 2276.
R.G. N° 1688	Establece que a partir del <b>20 de enero del 2011</b> , a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, serán de aplicación los valores
R.G. N° 1689	Incorpora como ítems N° 17 y N° 18 a la Planilla Anexa a la Resolución General N° 1552/08 y sus modificatorias.
R.G. N° 1690	Establece los requisitos para considerar comprendida en la exención dispuesta por la Ley N° 6687/10 en el segundo párrafo del inciso x) del artículo 217° del Código Tributario Provincial, a las unidades sin uso o cero Kilómetro.

**RESOLUCION GENERAL N° 1687**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1686; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada Resolución se establece el plazo a partir del cual comenzará a implementarse el Sistema de emisión automática del formulario DR N° 2276, que será utilizado por las distintas dependencias de la Administración Tributaria, para que los contribuyentes y/o responsables del traslado de la producción primaria fuera de la Provincia del Chaco y transporte de carga, justifiquen el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%;

Que por razones administrativas es necesario modificar la fecha de vigencia establecida en el artículo 4° de la Resolución General N° 1686;

Que esta Administración Tributaria se halla debidamente facultada para ello, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Orgánica, N° 330 –t.o.- y el Código Tributario Provincial –t.o.-;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1° :** Prorróguese hasta el **31 de enero del 2011**, la fecha a partir del cual comenzará a regir las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1686, relacionadas con la implementación del Sistema de emisión automática del formulario DR N° 2276, que será utilizado por las distintas dependencias de la Administración Tributaria, para que se justifique el pago previo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, por parte de los sujetos que trasladan la producción primaria fuera de la Provincia del Chaco.

**Artículo 2°:** Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 Enero 2011.**

**RESOLUCION GENERAL N° 1688**

**VISTO:**

Los artículos 205° y 212° del Código Tributario Provincial y las Resoluciones Generales N° 1210/94, 1321/97 y 1647/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas disposiciones establecen en materia del Impuesto de Sellos, el procedimiento aplicable a las operaciones onerosas sobre transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas;

Que a tal efecto la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias, para establecer, de acuerdo con los valores que suministra La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, los montos impositivos mínimos aplicables en el Impuesto de Sellos;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°:** Establécese que a partir del **20 de enero del 2011**, a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo del artículo 1° de la presente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales N°1210/94 o N° 1321/97., sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

**Artículo 3°:** Los valores de la presente Resolución, solo serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior el monto imponible surgiría del instrumento señalado.

**Artículo 4°:** Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 5°:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial y las Oficinas del Registro del Automotor con Sede en la Provincia del Chaco. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 enero 2011**

**RESOLUCION GENERAL N° 1689**

**VISTO:**

El artículo 31° del Código Tributario y la Resolución General N° 1552/08 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que los Ítems contenidos en Planilla Anexa a la Resolución citada, no resultan suficientes a fin de encuadrar las infracciones a los deberes formales y corregir los desvíos detectados en la presentación de la Declaración Jurada Anual que deben realizar determinados contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales;

Que ante esta situación, la Administración Tributaria dispone adoptar medidas en cumplimiento del artículo 31° del Código Tributario Provincial, Decreto – Ley 2444/62 (t.v.), incorporando a la planilla citada, nuevos ítems que tipifiquen las infracciones cometidas y los montos de las multas relacionadas con las situaciones previstas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Incorpórense como ítems N° 17 y N° 18 a la Planilla Anexa a la Resolución General N° 1552/08 y sus modificatorias, los

siguientes:.....

“17. Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas físicas:.....\$400,00 (Pesos cuatrocientos).”

“18. Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas jurídicas:.....750,00 (Pesos setecientos cincuenta).”

**Artículo 2°:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 20 de Enero de 2011**

**RESOLUCION GENERAL N° 1690**

**VISTO:**

Las Leyes N° 6482/09 y N° 6687/10 y las Resoluciones Generales N° 1649/10, N° 1662/10 y N° 1666/10; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mismas se introducen condiciones a la exención dispuesta en el inciso x) del artículo 217° Capítulo Sexto, del Código Tributario Provincial sobre la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro;

Que la Ley N° 6687/10 denota una visión de desarrollo productivo más amplia al abrir la posibilidad de que una parte de los actores económicos de la provincia puedan encuadrarse en la exención prevista logrando de ese modo dar continuidad a la línea de apoyo, impulso y fortalecimiento a las actividades económicamente productivas que el gobierno provincial viene desarrollando, en especial a aquellas que demandan mayor inversión en bienes de capital;

Que a los fines de lograr una acabada interpretación del alcance de los términos vertidos en el segundo párrafo del artículo 217° citado, incorporado por la Ley N° 6687/10, se establece que la exención comprende a los automotores sin uso o cero kilómetro destinados al transporte público de pasajeros, transporte de cargas en general y maquinarias registrables agrícolas, viales y de la construcción, que no sean comercializados en la provincia y estén afectados a la actividad agrícola, forestal, ganadera, minera, industrial, comercial, de la construcción o de servicios cuya actividad principal así lo requiera;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

## **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Considérense comprendidos en la exención dispuesta por la Ley N° 6687/10 en el segundo párrafo del inciso x) del artículo 217° del Código Tributario Provincial, a las unidades sin uso o cero Kilómetro que reúnan los siguientes requisitos:

Destinados al transporte público de pasajeros, transporte de cargas en general y maquinarias registrables agrícolas, viales y de la construcción, que no sean comercializados en la provincia y estén afectados a la actividad agrícola, forestal, ganadera, minera, industrial, comercial, de la construcción o de servicios cuya actividad principal así lo requiera.

**Artículo 2°:** Con el fin de encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 1°, el contribuyente deberá:

a- Presentar una nota donde conste, a modo de Declaración Jurada, los datos del adquirente y su actividad principal que debe estar directamente relacionada con el bien adquirido y sin el cual no podría desarrollarla, exponiendo además, las razones de la adquisición fuera de la provincia.

b- Presentar copia de la factura de compra o documento equivalente en el que conste la característica específica del bien.

c- Constancia de inscripción en AFIP y ATP donde conste la actividad que desarrolla.

**Artículo 3°:** La presente comenzará a regir a partir de su publicación.

**Artículo 4°:** Notifíquese a los encargados de los Registros Seccionales de la Provincia.

**Artículo 5°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL 24 de Enero de 2011**

**d) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL**

Número	Contenido
RG.01	Prorroga las fechas de vencimiento para presentación de DDJJ y pago referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos .

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 01/2011**

BUENOS AIRES, 16 de febrero de 2011

RESOLUCION GENERAL N° 1/2011

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 9/2010 y 11/2010; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Agentes de Recaudación incluidos en los sistemas SIRCRESB y SIRCRESB, que operan en la primera quincena del mes de marzo del corriente año, exclusivamente,

Por ello;

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) - Prorrogar las fechas de vencimiento para presentación de declaraciones juradas y pago referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, correspondientes a la tercera decena del mes de febrero del año 2011, según se detalla a continuación:

MES	SEMANA	DESDE	HASTA	PRESENTACIONDDJJ	PAGO
FEBRERO	3	21/02/2011	28/02/2011	14/03/2011	15/03/2011

ARTICULO 2°) - Prorrogar las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCRESB, correspondientes al mes de febrero del año 2011, conforme al siguiente detalle:

PERÍODO	N° DE CUIT TERMINADOS EN	FECHA DE VENCIMIENTO
---------	--------------------------	----------------------

FEBRERO	0/1/2/3/4	11-3-2011
FEBRERO	5/6/7/8/9	14-3-2011

ARTÍCULO 3º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

### 3 - OTROS TEMAS DE INTERES

#### A - RÉGIMEN DE SPONSORIZACIÓN Y TUTORÍA DEL DEPORTE

##### NORMATIVA VIGENTE:

1. Ley N° 6429
2. Decreto N° 2092 del 25 de octubre 2010
3. Res. Gral. N° 1683

<u>Sponsorización</u>	<u>Tutoría</u>
acto de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, consistente en <b>aporte dinerario</b> , para obtener ciertas contraprestaciones y así potenciar su imagen pública ( <b>Ley</b> )	Idem cambia finalidad que es el altruismo (ser generoso, desinteresado, noble, etc).

#### AUTORIDADES DE APLICACIÓN

##### 1) LA SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y TURISMO SOCIAL.: (ley)

- a) Determinar las características y requisitos formales que deberán contener los proyectos deportivos a presentar.
- b) Certificar el desarrollo de las actividades de sponsorización y tutoría, consignando el monto de los recursos destinados a tal fin, nombre del proyecto deportivo y objetivo del mismo.
- c) Administrar una cuenta habilitada a los fines de este Régimen y efectuar el pago de los montos acordados a los beneficiarios.
- d) Brindar la información sobre los alcances del Régimen.
- e) Modificar el instrumento de aprobación cambiando el Sponsor o Tutor cuando se le dé de baja del Registro de Patrocinantes del Deporte, por causas justificadas.(art. 3º Dto.)
- f) Habilitar un **registro de beneficios otorgados** (programa informático) que contenga: **1**-entrada del proyecto y solicitud de financiamiento,**2**- instrumento o disposición de aprobación, **3**-depósitos de los aportes efectuados al beneficiario, **4**-rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y de

la inversión realizada; **5**-aprobación o rechazo con causa fundada de la rendición; **6**-comunicación formal anticipada de finalización del proyecto por causa fortuita o no prevista en el mismo .**7**-cambio de S.o Tutor . **(art.3º Dto.)**

**g)** Emitir el instrumento que dispondrá la aprobación, objetando o rechazando el proyecto, la conformidad de su rendición de cuentas o reclamo del beneficiario de los importes no cumplidos en un plazo no mayor a 60 días hábiles de recibido el informe del beneficiario **(12ºDto. y Ley)**

**2)CONSEJO PROVINCIAL DE SPONSORIZACIÓN Y TUTORÍA EN EL DEPORTE: ORGANO DE APOYO (3ºDto.):** por el vicedirector de la ATP, Carlos Velásquez; el coordinador del Ministerio de Economía, Darío Kholi, y el director de Promoción del Deporte, Marcelo González por la Subsecretaría del Deporte.

a) Determinar las características y requisitos formales que deberán contener los proyectos deportivos a presentar por los futuros beneficiarios.

b) Certificar el desarrollo de las actividades de sponsorización y tutoría, consignando: monto de los recursos destinados, nombre del proyecto deportivo, objetivo e instrumento de aprobación.

c) Administrar la cuenta corriente habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA y efectuar el pago de los montos acordados a los beneficiarios.

d) Brindar información y asesoramiento sobre el Régimen de Sponsoriz. y Tutoría del Deporte.

e) Elaborará informes para las autoridades que lo requieran y para la publicación oficial, sobre proyectos de "actividades deportivas" presentados que necesitan financiamiento; proyectos aprobados, con individualización del beneficiario, Sponsor o Tutor y costo e inversión realizada.

f) Instrumentar las sanciones.**(5ºDto.)**.

g) Comunicar a la ATP en un plazo no mayor a 30 días la sanción .

**h) Controlar** que el **costo fiscal anual** que origine la aplicación de la presente ley, **no supere el 1%** del **total recaudado por la ATP** en concepto de **I.s/I.B.**, **excluido el adicional de la ley 3.565** correspondiente al **año calendario anterior**. El **Poder Ejecutivo** puede elevar el porcentaje estipulado, para ello debe remitir a la Cámara de Diputados el proyecto de ley correspondiente.

## SPONSOR, TUTOR O PATROCINANTE

### 1- REQUISITOS

- Todo acto de patrocinio realizado por una persona jurídica o en nombre de ésta, deberá estar aprobado previamente, de conformidad con lo que establezca el estatuto social u otro régimen similar. **(ley)**
- Debe inscribirse en el "Registro de Patrocinantes del Deporte" mediante el Formulario "Solicitud de Patrocinio" . **(Dto.)**
- Firmar ante dicha Institución un Acta Convenio con la Subsecret.: la forma en que se realizarán los depósitos de dinero en la cuenta bancaria habilitada por la Subsecretaría de Deportes y Turismo Social al efecto -por ejercicio fiscal- en el Nuevo Banco del Chaco SA - tipo y número de cuenta y la CBU-.

Acta Convenio que se dará por cumplimentada con la copia autenticada (por funcionario competente de la Autoridad de Aplicación que constate el crédito en la cuenta corriente mencionada) de las boletas de depósitos o comprobante de transferencia electrónica efectivamente realizados (sea por cajero humano o mediante medios electrónicos de pagos habilitados).

Cada Sponsor o Tutor, podrá financiar uno o varios proyectos, pero podrá hacer uso del "incentivo fiscal" -dentro del ejercicio fiscal-

### 2-REQUISITOS EN LA ATP

**A)RESOLUCION GENERAL N° 1683:**



- 1- Generar el formulario de acogimiento al Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte a través de la página web del Organismo: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp) a la que accederá mediante su Clave Fiscal.
- 2- Cada sponsor o tutor deberá presentar original y copia del formulario de acogimiento y del “Acta-Convenio” conformado por la autoridad de aplicación, por cada proyecto financiado y constancia de cumplimiento fiscal s/Decreto N° 2774/97 (t.v.) emitido por la administración Tributaria, vigente al momento de solicitud del incentivo, en la Mesa de Entradas y Salidas de la ATP casa central o Receptorías.
- 3- Mensualmente, cada Sponsor o tutor deberá presentar copia del depósito efectuado a la cuenta preestablecida especialmente, previo a las fechas de vencimiento fijados por la ATP para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como también constancia de cumplimiento fiscal.
- 4- El pago a cuenta respectivo será autorizado por Resolución Interna, y hasta los límites dispuestos por la Ley y el Decreto Reglamentario. Para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem “otros créditos” del Formulario CM 03.

### 3- INCENTIVO FISCAL

#### **A) Artículo 16° de la Ley**

Total del APORTE DINERARIO -es un PAGO A CUENTA del I.I.B.- no incluye Adicional 10%

#### **REQUISITOS:**

- a) El Tutor o Sponsor esté Inscripto en la ATP
- b) No podrá superar el (10%) del impuesto, excluido el adicional 10%, devengado en el año calendario anterior. Este porcentaje será del doce y medio por ciento (12,5%), cuando 1. el patrocinador esté radicado en la jurisdicción provincial. Y 2. Que el beneficiario sea una persona con discapacidad psicofísica comprobada.
- c) La ATP emitirá un certificado fiscal que habilite la deducción por este concepto de pago a cuenta.
- d) Haber presentado la DDJJ de los períodos fiscales correspondiente a los doce (12) meses anteriores a aquel por el cual se pretende computar el pago a cuenta; en su caso, haber ingresado el saldo de impuesto o estar el mismo incluido en planes de pagos vigentes.
- e) Cada Sponsor o Tutor, podrá financiar uno o varios proyectos, pero podrá hacer uso del "incentivo fiscal" -dentro del ejercicio fiscal-(**art. 2° Dto.**)

#### **B) Dto. 16° a 20°):**

**Artículo 16:** Faculta a la ATP a establecer las normativas complementarias referente al incentivo fiscal.

**Artículo 17:** El Sponsor o Tutor deberá acreditar ante la ATP lo siguiente:

- a) Ser contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) La antigüedad mínima de la inscripción no podrá ser inferior a 12 meses.
- c) Tener regularizadas sus obligaciones fiscales provinciales previa y posteriormente a la emisión del certificado fiscal.
- d) No se encuentren en concurso preventivo o quiebra; quienes se hallen en instancia prejudicial o judicial con la ATP; y quienes tengan denuncia penal en su contra por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

**Artículo 19:** En caso de los contribuyentes y/o responsables acogidos a planes de regularización y facilidades de pago, si las correspondientes cuotas no son canceladas en los plazos previstos por la ATP, se producirá la **cancelación del Incentivo**.

**Artículo 20:** Los beneficios de incentivo fiscal de que disponga el Sponsor o Tutor en carácter de contribuyente de tributos provinciales, deberán ser informados en la cuenta corriente habilitada por la ATP, de acuerdo a las normativas emitidas al efecto por el Organismo.

**C) R.Gral. N° 1683-3°:** La deducción autorizada, se imputará como pago a cuenta del I. s/los Ing.Brutos, (excluido el Adicional 10% Ley 3565) en las DDJJ de los meses calendarios **inmediatos siguientes y consecutivos, dentro del ejercicio fiscal** (art. 129° del CTP t.v.), contados desde la fecha de la Resolución Interna, o hasta agotar el monto del “crédito fiscal”, el que fuere anterior y no podrá ser superior al devengado total del impuesto sobre los Ingresos Brutos de cada posición mensual.

**R.Gral. N° 1683-4°** El beneficio autorizado no podrá:

\* ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales

\* transferido a terceros

\* no serán trasladables a períodos fiscales posteriores.

\*En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro

## BENEFICIARIOS

Es toda persona física o jurídica que reciba dinero del sponsor o tutor. Ejemplo: a) Las instituciones sin fines de lucro, b) Deportistas profesionales o amateurs.c) Clubes; asociaciones, cooperativas, fundaciones y otras entidades civiles d) Profesores de Educación Física, Entrenadores y/o Directores Técnicos . **(ley)**

Los beneficiarios podrán solicitar el financiamiento de sus proyectos deportivos a La Subsecretaría de Deportes y Turismo Social. **(ley)**

**Beneficios(ley):** a) Desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva b) Perfeccionamiento y modernización de la **infraestructura deportiva** c) Formar, educar y capacitar a los integrantes de la comunidad deportiva de la Provincia, ayudándolos en su proyección en el ámbito local, regional, nacional e internacional. d) Formular, desarrollar y respaldar proyectos deportivos de alcance regional, nacional e internacional. e) Patrocinar eventos tendientes a la difusión de distintas disciplinas deportivas, tales como exhibiciones y competencias de diversas categorías, entre otras.f) Organizar cursos, convenciones y jornadas de enseñanzas de las distintas disciplinas deportivas.g) Participar en los distintos torneos, encuentros, viajes, jornadas u otras eventos propios de la actividad.h) Articular, en forma conjunta, entre el Poder Ejecutivo y los Municipios la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas. **(ley)**

## PROCEDIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS

1) Solicitud de financiamiento a través de patrocinio – Sponsor o Tutor del Deporte habilitado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos - Subsecretaría de Deportes y Turismo Social **(Dto 3° y 9°)**

**2)Presentar Declaración jurada:** donde se detalla el proyecto deportivo a financiar, donde figure:

a) Carta de presentación, datos, antecedentes y reseña de la trayectoria del beneficiario.

b) Objetivos, actividades o eventos afines que contiene y que requieren patrocinio. Deberá tener una duración máxima de 1 año, plazo que podrá ser prorrogado por pedido expreso del patrocinante c)

Propósito del o los actos que desarrollarán, como parte del proyecto y una descripción de otras actividades que comprenda.

d) Presupuesto necesario para la realización del proyecto.

e) Solicitud de patrocinio y contrapartidas para los patrocinadores. **(ley)**

f) Deberá habilitar en el Nuevo Banco del Chaco SA, una cuenta de caja de ahorro o corriente especial para el proyecto – indicando tipo y número de cuenta más CBU; para que la Autoridad de Aplicación mediante transferencia electrónica deposite los aportes dinerarios parciales o totales realizado/s por el o los Sponsor/s o Tutor/es que avale/n el proyecto. **(Dto. 10º)**

**Dto.7º:**

**1.- Las instituciones sin fines de lucro:** a) Constancia de inscripción ante Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia" actualizada y/o vigentes. b) Acta/s autenticada/s de designación del Presidente, Vicepresidente y Gerente Administrativo o Director de Administración o Tesorero responsable del manejo de los fondos de la institución.

**2.- Deportistas profesionales o amateurs** de todas las disciplinas que se realizan en la Provincia; quedando excluidos los que no acrediten mas de 4 años de residencia en la misma: a) Información Sumaria ante Juez de Paz con dos (2) testigos u otra documentación que acredite su carácter de deportista y la antigüedad de residencia en la Provincia.

**3.- Los clubes, asociaciones, cooperativas, fundaciones y otras entidades civiles** que tengan previstos en sus estatutos, objetivos relativos a la consecución de actividades deportivas: a) Certificado emitido por autoridad competente, que avale no tener inhabilitaciones previstas en el Código Civil, Comercial y Penal. b) Copia autenticada del Contrato Social y/o Estatuto vigente; Acta/s autenticada/s de designación del Presidente, Vicepresidente y Gerente Administrativo o Director de Administración o Tesorero responsable del manejo de los fondos de la institución.

**4.- Los profesores de Educación Física, Entrenadores y/o Directores Técnicos:** a) Copia del título habilitante, autenticada por autoridad competente, por cada disciplina deportiva. **(7º Dto.)**

g) Al finalizar el proyecto y dentro del plazo que **establezca la reglamentación**, deberán elevar a la Subsecretaría, **un informe** de rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y de la inversión realizada.

El incentivo fiscal por sponzorización no reduce otros beneficios, descuentos o reducciones que posea el tutor o sponsor. **( art. 17º ley)**

<b>SANCIONES</b>
------------------

**El beneficiario** que destine el financiamiento pedido para fines distintos a los establecidos en el proyecto deportivo presentado: multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

**El Sponsor o Tutor** que obtuviere fraudulentamente los beneficios: pagarán una multa por un valor igual al doble del monto aportado, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

Ambos no podrán constituirse nuevamente en beneficiario, Sponsor o Tutor,; por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio (o s/ Dto. contados a partir de la fecha de emisión del instrumento sancionatorio).

**Dto.18º:** Cuando la ATP detecta que el beneficiario del incentivo fiscal hubiera falseado información caducará el beneficio otorgado, procederá a intimar el impuesto omitido con más los recargos, multas y accesorios que puedan corresponder.

**R.Gral. 1683:** la ATP dispondrá el rechazo, la caducidad o la cancelación del Beneficio mediante Resolución Interna.

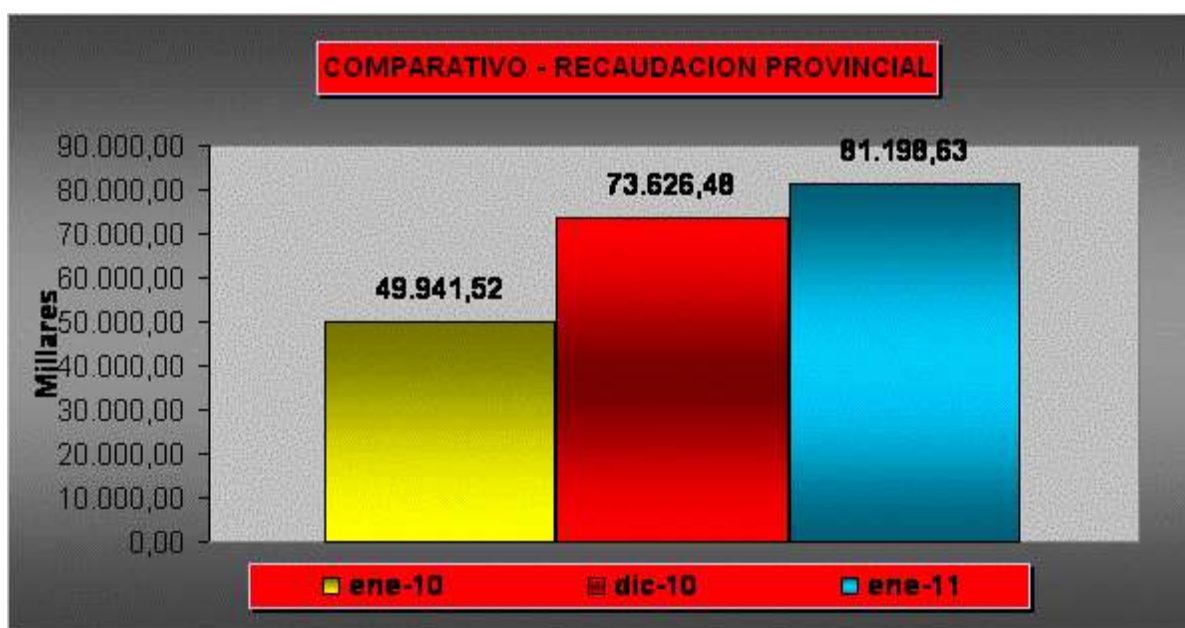
**Fuente:** Dpto. Secretaría Técnica: Cra. Inés Cáceres.

**B - INFORME DE RECAUDACION ENERO Y FEBRERO DEL 2011 DE LA A.T.P.****INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL**

<b>INFORME DE RECAUDACION ENERO 2011 DE LA A.T.P.</b>				
<b>ENERO</b>				
<b>FECHA</b>	<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>	<b>CONTRIBUYENTES COMUNES</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>CTA .N°10176/01</b>	<b>CTA. N°13983/01</b>	<b>CTA. N°14374/10</b>	
01-Ene	FERIADO			0,00
02-Ene	DOMINGO			0,00
03-Ene	1.833.784,18	828,20	1.191.750,63	3.026.363,01
04-Ene	-	-	1.157.305,58	1.157.305,58
05-Ene	151.364,48	-	1.059.986,14	1.211.350,62
06-Ene	715.682,37	-	881.939,36	1.597.621,73
07-Ene	244.219,80		1.574.479,22	1.818.699,02
08-Ene	SABADO			
09-Ene	DOMINGO			0,00
10-Ene	1.249.809,67	997,10	1.445.260,51	2.696.067,28
11-Ene	615.745,25	23.330,40	1.954.123,11	2.593.198,76
12-Ene	613.848,30	109.495,02	3.165.617,29	3.888.960,61
13-Ene	1.599.593,25	36.559,51	2.056.899,67	3.693.052,43
14-Ene	1.914.879,84	106.410,26	6.193.097,74	8.214.387,84
15-Ene	SABADO			0,00
16-Ene	DOMINGO			0,00
17-Ene	3.096.879,18	277.106,59	1.915.030,54	5.289.016,31
18-Ene	-6,05	44.782,17	1.975.760,21	2.020.536,33
19-Ene	5.319.203,71	77.521,47	6.592.135,20	11.988.860,38
20-Ene	6.774.393,24	54.685,15	1.756.155,40	8.585.233,79
21-Ene	3.983.528,05	134.192,84	1.690.917,91	5.808.638,80
22-Ene	SABADO			0,00
23-Ene	DOMINGO			0,00
24-Ene	2.276.102,07	79.027,57	958.555,94	3.313.685,58
25-Ene	2.627.585,72	76.927,38	1.294.173,73	3.998.686,83
26-Ene	646.855,34	82.644,95	1.209.663,19	1.939.163,48
27-Ene	391.555,97	71.589,16	997.554,95	1.460.700,08
28-Ene	150.851,28	24.391,64	2.783.029,08	2.958.272,00
29-Ene	SABADO			0,00
30-Ene	DOMINGO			0,00
31-Ene	2.193.610,54	63.767,50	779.445,63	3.036.823,67
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>36.399.486,19</b>	<b>1.264.256,91</b>	<b>42.632.881,03</b>	<b>80.296.624,13</b>
<b>INCENTIVO FISCAL</b>	396.254,80		302.331,60	<b>698.586,40</b>
<b>MECENAZGO</b>	156.695,21		46.720,19	<b>203.415,40</b>
<b>TOTAL</b>	<b>36.952.436,20</b>	<b>1.264.256,91</b>	<b>42.981.932,82</b>	<b>81.198.625,93</b>
<b>TOTAL ACUMULADO ENERO</b>				<b>81.198.625,93</b>

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
30/12/2010 20 ds habiles	31/01/2011 21 ds habiles	DIF/DICIEMBRE- 10	incremento %
73.626.484,57	<b>81.198.625,93</b>	7.572.141,36	<b>10,28</b>

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
29/01/2010	30/12/2010	31/01/2011		incremento %
49.941.523,21	73.626.484,57	81.198.625,93	<b>31.257.102,72</b>	<b>62,59</b>

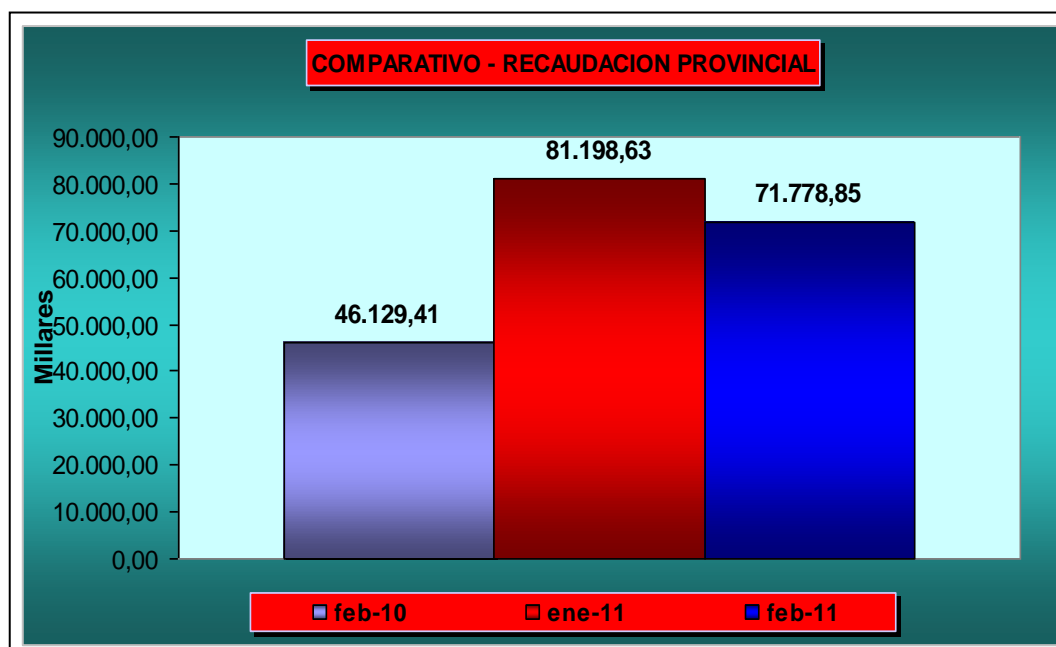


INFORME DE RECAUDACION FEBRERO 2011 DE LA A.T.P.				
FEBRERO				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-Feb	1.052.484,22	43.622,74	1.676.969,77	2.773.076,73
02-Feb	167.779,92	-	1.195.853,44	1.363.633,36
03-Feb	473.372,49	42.065,34	711.297,08	1.226.734,91
04-Feb	293.665,84	28.023,68	1.162.068,05	1.483.757,57
05-Feb	SABADO			0,00
06-Feb	DOMINGO			0,00
07-Feb	56.307,98	46.278,34	1.363.247,75	1.465.834,07
08-Feb	-	51.650,32	1.342.196,74	1.393.847,06
09-Feb	1.135.918,27	639.802,13	1.440.161,83	3.215.882,23

10-Feb	2.011.473,93	186.230,79	1.935.841,71	4.133.546,43
11-Feb	-	100.570,34	1.696.832,48	1.797.402,82
12-Feb	SABADO			0,00
13-Feb	DOMINGO			0,00
14-Feb	1.172.757,00	74.411,29	1.372.960,74	2.620.129,03
15-Feb	-	1.754,21	2.949.514,09	2.951.268,30
16-Feb	2.527.795,11	531,20	5.095.210,34	7.623.536,65
17-Feb	5.216.605,64	66.539,44	3.946.613,93	9.229.759,01
18-Feb	6.849.307,02	34.254,42	1.861.252,16	8.744.813,60
19-Feb	SABADO			0,00
20-Feb	DOMINGO			0,00
21-Feb	-	60.429,61	1.131.836,90	1.192.266,51
22-Feb	6.060.885,56	143.266,71	1.986.609,55	8.190.761,82
23-Feb	2.612.525,02	101.991,00	1.704.922,61	4.419.438,63
24-Feb	212.925,03	136.786,90	3.596.492,63	3.946.204,56
25-Feb	553.880,16	106.162,11	760.654,02	1.420.696,29
26-Feb	SABADO			0,00
27-Feb	DOMINGO			0,00
28-Feb	582.622,69	173.304,15	860.495,56	1.616.422,40
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>30.980.305,88</b>	<b>2.037.674,72</b>	<b>37.791.031,38</b>	<b>70.809.011,98</b>
<b>INCENTIVO FISCAL</b>	440.469,50		290.456,83	<b>730.926,33</b>
<b>MECENAZGO</b>	169.015,78		43.713,46	<b>212.729,24</b>
<b>CALL CENTER</b>	26.179,33			<b>26.179,33</b>
<b>TOTAL</b>	<b>31.589.791,16</b>	<b>2.037.674,72</b>	<b>38.125.201,67</b>	<b>71.778.846,88</b>
<b>TOTAL ACUMULADO FEBRERO</b>				<b>71.778.846,88</b>

### ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RECAUDACIONES

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
26/02/2010	31/01/2011	28/02/2011		incremento %
46.129.414,93	81.198.625,93	71.778.846,88	25.649.431,95	55,60



**Fuente:** Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

## C- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS



Nuevo récord

### **La recaudación fiscal de 2010 superó la meta establecida para este año**

**El ministro de Economía informó que lo acumulado del año 2010 sobrepasó los \$700 millones. Las cifras de ingresos fiscales marcaron un nuevo récord en la Administración Tributaria Provincial.**

La recaudación fiscal total de 2010 fue de \$714.030.389,17 superando así la meta anual establecida, sobrepasando incluso los objetivos propuestos por el presupuesto provincial para 2011. Según los datos brindados por la Administración Tributaria Provincial (ATP) en diciembre pasado los ingresos llegaron a \$73.626.484,57, lo que demuestra un récord histórico provincial.

En conferencia de prensa el ministro de Economía, Eduardo Aguilar, el administrador de ATP, Ricardo Pereyra y el subadministrador, Carlos Velázquez, brindaron detalles del ejercicio 2010 de la recaudación provincial y de las perspectivas 2011.

Lo recaudado en el último mes - \$73.626.484,57 - superó en un 4,93 por ciento al mes anterior - \$70.166.342,46 - y en un 56,30 por ciento al mismo período del año pasado - \$47.106.522,50.

De la recaudación de diciembre, \$32.157.003,97 corresponden al convenio multilateral y \$41.469.480,60 fueron aportados por contribuyentes comunes. Además \$ 642.405,17 fueron reintegrados al sector privado como incentivo fiscal – pago en tiempo y forma - y \$242.615,59 fueron transferidos a instituciones culturales por la Ley de mecenazgo. Así los ingresos acumulados de 2010 llegaron a \$714.030.389,17, lo que significa un 35,49 por ciento más que el año anterior (\$526.998.966,59). Además implica \$114.030.389,17 más que la meta prevista para el año ya terminado (\$600 millones).

### **Meta superada.**

Aguilar destacó que las cifras son muy positivas y que están por arriba de lo que viene creciendo la recaudación nacional. Señaló que en consecuencia se va camino a concretar el objetivo que tiene la cartera económica de lograr mayor participación de los ingresos propios en los ingresos totales de la provincia, “esperamos llegar al 20 por ciento” explicó y aseguró que será posible con la continuidad de los procesos de reformas de la ATP a través de la incorporación de personal, la Ley de autarquía del organismo recaudador, la actualización de sistemas, la complementación de trabajo con, por ejemplo, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el fortalecimiento de controles fronterizos, entre otras acciones.

Además recordó que la proyección 2008 con la que se envió el presupuesto de la administración previa a la actual gestión era de \$300 millones, en 2009 fue de \$527 millones y en 2010 de \$600 millones, “lo que marca un gran crecimiento y es importante para la autonomía financiera de la provincia respecto de lo que son los ciclos de los ingresos nacionales”. Aguilar comentó que la meta para 2011 (700 millones de pesos), que ya esta incorporada al presupuesto y fue aprobado por la Cámara de Diputados, se superó por la recaudación de 2010, por lo que “vamos a reformularla, aspirando a un monto no inferior a los \$800 millones como recaudación total anual” anticipó el ministro. Detalló que la idea es estabilizar entre \$70 y \$75 millones como objetivo de recaudación mensual en ATP.

Además el titular de la cartera economía anticipó que 2011 va a ser un año de crecimiento económico, “un nuevo record de producción primaria y la remisión de ingresos nacionales se va a reflejar en mayores ingresos para la provincia y la posibilidad de atender gastos en infraestructura, salud educación y aporte al sector privado”. El ministro de Economía destacó el trabajo realizado por los administradores y el personal de ATP y remarcó que la recaudación también es fruto de los buenos niveles de actividad económica, tantos por los ingresos y gastos públicos, como por la actividad primaria, “sobre todo de recuperación que viene teniendo la ganadería y el cultivo”.

Por otro lado Aguilar mercó que el cumplimiento en tiempo y forma de los impuestos significa ingresos que el estado puede volcar a fines sociales, “es una forma efectiva de redistribución de ingresos”, señaló y detalló que lo recaudado por el impuesto inmobiliario rural, que fue actualizado, se vuelca íntegramente a los consorcios rurales; el adicional de los ingresos brutos se a los consorcios camineros y el fondo de salud publica, que se paga por empleado registrado, se complementa a los ingresos que el Ministerio de Salud gira a los hospitales.

### **Orden y control.**



Por su parte Pereyra señaló que los record de recaudación se lograron con una política planificada, “los ingresos se incrementaron en el sector primario donde había cierto descontrol”. Comentó que antes no se trabajaba conjuntamente con otros organismos con el SENASA, la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y la AFIP y que los sistemas venían atrasados, cuestiones que actualmente se realizan.

Además remarcó que las cifras se lograron con una reestructuración del organismo con el ingreso de recursos humanos -personal capacitado- y el reordenamiento de quienes ya trabajaban quienes “necesitaba orden y tienen la voluntad para seguir trabajando y aportar su experiencia”

15/01/2011

Salían por caminos alternativos

## ATP detectó evasión impositiva de transporte de granos y ganado



**Foto 1 de 1**

Se labraron las actas correspondientes por las cual, además de abonar los impuestos correspondientes, deberán pagar la multa estipulada por la legislación.

Los operativos del organismo recaudador se instalaron en puntos estratégicos – en el centro y el sudoeste chaqueño- por donde sale la producción primaria ilegalmente. Se labraron varias multas y se exige el pago del impuesto evadido. Además se realizan procedimientos de fiscalización preventiva y ordinaria.

El Ministerio de Economía a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP) profundizó los controles a la producción primaria y detectó casos de evasión. En los operativos, que se realizan desde el miércoles, se registraron transporte que intentaba salir por caminos alternativos con el fin de no pagar los tributos correspondientes.

Los procedimientos, a cargo de la Dirección de Puestos Fronterizos y de la Dirección de Fiscalización Externa de ATP, detectaron acciones evasivas por parte de transporte de cargas, especialmente de quienes traslada ganado bovino y granos. Los caminos –que fueron detectados- que se utilizan como alternativos para no pasar por los controles fijos y evitar pagar los tributos, son los pasos fronterizos ubicados en la línea del paralelo 28, específicamente en los puestos de Chorotis, los parajes El Tigre, Los Gansos y La Vicuña.

Es así que en los operativos, una vez descubiertas las infracciones, se labraron las actas correspondientes por las cual, además de abonar los impuestos correspondientes, deberán pagar la multa estipulada por la legislación vigente ante la evasión.

El organismo provincial detecta las irregularidades ya que trabaja en concordancia con organismos nacionales como la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por lo que posee una base de datos actualizados y en tiempo real de los movimientos de la producción primaria.

### CONTROL A LAS ACOPIADORAS

Además ATP, por intermedio de la Dirección de Fiscalización Externa realiza Fiscalizaciones Preventivas en las plantas de acopio del centro y el sudeste chaqueño.

El objetivo de los procedimientos es realizar control en las campañas de 2010-2011 de granos (trigo, girasol y soja) por lo que se controla el cumplimiento de resolución general N°1656/10 (pago previo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% que alcanza la operación de traslado de la producción primaria fuera de la provincia). Además se busca detectar operadores golondrinas y obtener información in situ -en las plantas de acopio- para cruzar información con AFIP y la ONCCA y verificar la razonabilidad de los montos imponible declarados por los contribuyentes.

La dirección también realiza fiscalizaciones ordinarias – que se ejecutan durante todo el año ininterrumpidamente- para controlar las campañas anteriores (2008-2009/2009-2010) en acopiadores con plantas instaladas en la provincia. Los operativos consisten en auditoría fiscal de los dos últimos años y comprende todos los impuestos del que resulte responsable el contribuyente seleccionado (calidad de Contribución Directa /Agente de Retención).

La selección la realiza el Área Control de Gestión de la ATP que a partir de un ranking de los principales acopiadores obtenidos de la base de datos de AFIP, y que del cruce de información, revisten interés fiscal al detectarse diferencias en las declaraciones realizadas a ambos organismos.

---

12/01/2011



**Foto 1 de 1**

Explicó que no es una cuota adicional sino que se trata de la última cuota de 2010 que, por diferentes motivos, los vencimientos fueron pasados para este año.

El titular de la Administración Tributaria Provincia (ATP), Ricardo Pereyra se refirió al aumento del impuesto inmobiliario rural que había sido criticado por la Sociedad Rural. Señaló que el aumento no fue sorpresivo. Destacó que el tributo es el que más evasión registra. "El sector ganadero está mejor que hace diez años y se sigue quejando", aseveró este miércoles Pereyra.

Desde la Administración Tributaria Provincial (ATP) recuerdan que la modificación del Impuesto Inmobiliario Rural tiene que ver con un incremento de la valuación de los campos que no se hacía desde hace diez años. El decreto que autoriza las modificaciones es de 2008 por lo que el aumento no fue sorpresivo.

El administrador de ATP, Ricardo Pereyra señaló que las modificaciones se hicieron de acuerdo a los resultados de la encuesta realizada en 2007 por la Dirección de Catastro, encargada por el Poder Ejecutivo la cual marcó, como resultado, la necesidad de reevaluar todos los campos con el coeficiente de 11,4.

Además señaló como agresivas las quejas realizadas –ante los aumentos- de los ruralistas en general y de la Sociedad Rural del Chaco en particular, cuando es el único impuesto que tiene que pagar, ya que están exentos del abono de Ingreso Brutos, y cuando, por ejemplo, la carne tiene un

precio inaccesible para la población. “¿Qué quieren?” preguntó Pereyra y remarcó que el sector ganadero está en el mejor momento de los últimos diez años.

“Con el precio que tiene la hacienda no creo que necesiten endeudarse para poder pagar el impuesto” considero el funcionario. Recordó además que el último reajuste (de 3,8) fue para los campos de más de tres mil hectáreas, que son solo un mínimo porcentaje de los contribuyentes y pertenecen a productores de la Sociedad Rural. Agregó en 2010 se hizo lo propio con quienes tienen hasta cinco mil hectáreas, “como en 2009 a quienes tiene más de 10 mil hectáreas solo se aplicó un tercio, el año pasado la actualización fue de dos tercios del 11,4” explicó.

Comentó que el tributo en cuestión tiene el porcentaje más alto de evasión “por lo que, además, vamos a trabajar en una política de fiscalización más firme”.

Por otro lado el administrador provincial resaltó que la modificación de la valuación no fue sorpresiva ya que comenzó a aplicar con un decreto de 2008 “no es imprevisto” aseguró desmintiendo a los ruralistas e insistió en que se aplicó después de diez años. Explicó también que no es una cuota adicional sino que se trata de la última cuota de 2010 que, por diferentes motivos, los vencimientos fueron pasados para este año.

## **EL PADRÓN**

Pereyra comentó que según la encuesta realizada el padrón tiene 28.612 contribuyentes, de los cuales un alto porcentaje sigue pagando el Impuesto Inmobiliario Rural sin actualización. Detalló que hay 9.856 contribuyentes, que son quienes tienen hasta 400 hectáreas, que pagan 12 pesos anuales del tributo en promedio, “son el 35 por ciento del padrón”, remarcó.

Además agregó que 27.294 contribuyentes que poseen hasta mil hectáreas abonan 102 pesos por año; 1200, quienes tienen hasta tres mil hectáreas, son los que pagan 1.017 pesos de promedio al año y 117 contribuyentes, que poseen hasta cinco mil hectáreas, abonan 2.300 pesos anuales.